

Póliza No.:

Certificado No.:

Endoso No.:

Tipo:

DATOS GENERALES

Contratante:

R.T.N.

Asegurado:

Vigencia: días **Desde:** 12:00 Horas. **Hasta:** 12:00 Horas.

Es entendido y convenido que, conforme lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza contratada, se extiende la cobertura para amparar las calderas y/o equipos que trabajen a presión, bajo lo establecido en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la póliza los daños causados por la explosión originada por:

- Rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera causada por presión.
- El gas de manera súbita y violenta dentro del horno de la caldera y conducto de gases del horno hasta la chimenea.
- La deformación súbita, violenta e instantánea de cualquier parte de la caldera provocada por presión.
- El agrietamiento de cualquier parte de la caldera ocasionado por un cambio súbito e imprevisto de presión, por debajo de la presión mínima de trabajo o por un aumento sobre la presión máxima de trabajo.
- Por insuficiencia de agua para generar vapor dentro de la caldera, ocurrida de manera súbita e imprevista y no controlable.

CLÁUSULA II. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad máxima de Seguros LAFISE durante la vigencia de la Póliza, por uno o más siniestros cubiertos, será la indicada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA III. DEDUCIBLE

Los deducible aplicables a los riesgos amparados por esta Adenda, serán detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA IV. DEFINICIONES

Se entenderá por EXPLOSIÓN, - la separación o rompimiento repentino y violento de la estructura de las calderas por cualquier causa no expresamente excluida en este Adenda, durante el curso corriente del trabajo, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

El término CALDERA, conforme aparece en esta Adenda, incluye en su significado todas las partes metálicas y aditamentos que se encuentran directamente conectadas a su estructura principal o tuberías, con sujeción a las demás, y condiciones de esta Póliza.

CLÁUSULA V. PARTES NO ASEGURABLES

- Combustible, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores, eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

2. Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de toda clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores matrices, dados troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y tales, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

CLÁUSULA VI. EXCLUSIONES

1. Seguros LAFISE no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:
- a) Defectos causados por el desprendimiento y desperdicios de los materiales de la(s) caldera(s), ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible o cualquiera otra causa, perforación o fractura de cualquiera de las partes de la (s) caldera (s), deterioro general o la aparición de grietas, ampollas, láminas y otros defectos, quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras, o fallas que resulten en la EXPLOSIÓN, según se define en presente Adenda) hendidura en secciones de la (s) caldera (s) que sean de hierro fundido continentes hechos de hierro fundido.
 - b) Daños y/o responsabilidad o causa de actos intencionados o abandono de parte del Asegurado.
 - c) Actos intencionados o culpa grave del asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica. Siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - d) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
2. Seguros LAFISE tampoco responderá por:
- a) Desgastes y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
 - b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

CLÁUSULA VII. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre el asegurado y Seguros LAFISE y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

CLÁUSULA VIII. DEBERES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitualmente o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación funcionamiento de los bienes.

CLÁUSULA IX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:
- a) Comunicarlo a Seguros LAFISE tras tenga conocimiento del siniestro con un plazo máximo de 5 días hábiles.

- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de Seguros LAFISE.
- d) Proporcionar en un plazo máximo de hasta 15 días hábiles a Seguros LAFISE la siguiente información:
- Completar aviso oficial de siniestro.
 - Completar perfil integral de beneficiario final.
 - Copia de bitácora de mantenimiento.
 - Registro Diario de Presiones, Purgas, Temperaturas y Gases
 - Licencia de Operación
 - Licencia o Certificación del Operador
 - Constancia de los Bomberos
 - Certificación contable de la pérdida por un CPA con sus soportes.
 - Proformas de reposición o reparación (según aplique).
 - Información adicional cuando sea necesario.

El plazo para presentar los requisitos antes mencionados podrá ser ampliado en mutuo acuerdo con Seguros LAFISE, por medio de comunicación escrita o electrónica con acuse de recibo, siempre y cuando se demostrare la imposibilidad de cumplir con la entrega de los mismo en el plazo antes mencionado.

2. Las obligaciones de Seguros LAFISE quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se permite en tiempo a Seguros LAFISE la documentación e informes sobre los hechos relacionados del siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su reaparición y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, Seguros LAFISE tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra Seguros LAFISE.

CLÁUSULA X. REPARACIÓN.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el asegurado en forma provisional y continúan funcionando, Seguros LAFISE no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de Seguros LAFISE también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de Seguros LAFISE.

Si Seguros LAFISE lleva a cabo la reparación ésta deberá quedar a satisfacción del asegurado.

CLÁUSULA XI. CONDICIONES ESPECIALES

La suma asegurada de la Maquinaria y Equipos debe corresponder al valor de reposición para que las pérdidas parciales puedan ser indemnizadas por el costo total de la reparación. Si se comprueba que no se aseguraron a valor de reposición en pérdidas parciales, se aplicará la proporción indemnizable. En pérdidas totales de los equipos se indemnizará a su valor actual o sea al valor de reposición menos la depreciación por uso u obsolescencia.

En pérdidas totales de los equipos se indemnizará a su valor actual o sea al valor de reposición menos la depreciación por uso u obsolescencia.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

En fe de lo cual se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma Autorizada

Firma Autorizada